

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
127/2026

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	20474

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación de dos siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2026

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

“II. Norma general cuya invalidez se reclama

La norma general que se impugna es el DECRETO No. 314 mediante el cual se aprueba la creación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en específico las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia contempladas en los artículos 24, fracción V, 42, fracciones III, IV, VI, X, XIII, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXVII, 43 y 216; la fijación de las licencias solicitadas correspondientes a los artículos 20, 24, fracción VI y 285, y respecto de las porciones normativas que atribuyen funciones de evaluación judicial a órganos distintos del tribunal de disciplina judicial los artículos 42, fracción XXVII, 45, 46, fracción VI y 79, fracción V, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad, el 31 de agosto de 2026, específicamente se impugna, lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California
ARTÍCULO 20. Las licencias de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia menores a dos meses podrán ser concedidas por el Pleno de ese mismo órgano; mientras que, aquellas que superen los dos meses deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por el Poder Legislativo del Estado, por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. En cualquier caso, la persona que cubra la ausencia tomará protesta ante el órgano que resolvió la licencia.
ARTÍCULO 24. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia: I. a la IV. ... V. Determinar la adscripción y readscripción de las Magistraturas en las Salas; VI. Conocer y resolver discrecionalmente sobre las licencias solicitadas por Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando estas no excedan de dos meses; (...)
ARTÍCULO 42. La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: I. y II. ... III. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia; IV. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución;

notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Baja California el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del martes uno al miércoles treinta de septiembre del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el indicado día treinta de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

V. ...

VI. Proponer al Pleno los acuerdos que estime conducentes para la mejor administración de justicia;

VII. a la IX. ...

X. Vigilar la edición y publicación del Boletín Judicial;

XI. y XII. ...

XIII. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Administración las faltas temporales o absolutas de personas servidoras públicas del Poder Judicial, para que se adopten las medidas que por derecho corresponda, así como otorgar permisos económicos hasta por ocho días con goce de sueldo o sin él, a las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y demás personas servidoras públicas;

XIV. y XV. ...

XVI. Llevar el turno de las Magistraturas que se excusen de conocer algún asunto de su competencia o bien sean recusadas, para hacer las designaciones correspondientes de suplencia;

XVII. ...

XVIII. Rendir, de manera anual, un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el Poder Judicial en materia de administración de justicia, y remitirlo al Tribunal de Disciplina Judicial;

XIX. a la XXIV. ...

XXV. Resolver respecto a la designación, remoción y renuncia del personal jurisdiccional adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia;

XXVI. Recabar un informe estadístico pormenorizado de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados y con base en esos informes, proponer al Consejo de Administración las medidas conducentes para optimizar y agilizar el funcionamiento judicial;

XXVII. Dirigir y coordinar, por conducto de la Secretaría Técnica y de Gestión Institucional, los trabajos de las áreas y unidades administrativas adscritas al Tribunal Superior de Justicia para el cumplimiento de las funciones de planeación institucional, innovación, evaluación, vinculación interinstitucional y desarrollo de políticas públicas del Poder Judicial del Estado; y,

XXVIII. ...

ARTÍCULO 43. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, tendrá a su cargo la seguridad de los edificios de los Tribunales y Juzgados del Estado. Dictará las medidas de seguridad, resguardo e higiene que sean necesarias para la seguridad de todas las personas y la conservación de la infraestructura, mobiliario y equipos. El Reglamento y los acuerdos generales regularán las formas para su debido cumplimiento. Esta facultad es sin perjuicio de aquella que las leyes y códigos expresamente les confieren a personas Juzgadoras y Magistraturas en el despacho de sus asuntos, para hacer valer sus determinaciones o para conservar el orden en sus respectivos juzgados.

ARTÍCULO 45. La Secretaría Técnica y de Gestión Institucional es el órgano de carácter administrativo adscrito al Tribunal Superior de Justicia que funge como enlace institucional entre los órganos no jurisdiccionales y administrativos que conforman el Poder Judicial en materia de planeación, desarrollo de políticas públicas, proyección y evaluación de resultados, así como de enlace interinstitucional con las distintas áreas y entidades de otros poderes públicos, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 46. La persona Titular de la Secretaría Técnica y de Gestión Institucional, para el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2026

despacho de los asuntos a su cargo se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a la V. ...

VI. Evaluación Judicial; y

VII. ...

ARTÍCULO 79. La Persona Administradora Judicial Penal estará adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y será responsable de las siguientes acciones:

V. Implementar y dar cumplimiento a las políticas y acuerdos generales que dicte el Consejo de Administración, en materia de selección de personal, evaluación, administración de recursos materiales y humanos, de diseño y análisis de información estadística y demás;

ARTÍCULO 216. El Consejo de Administración funcionará en Pleno o a través de comisiones, estará integrado por cinco personas consejeras en los términos del artículo 65 de la Constitución local y quienes durarán en su encargo el plazo señalado en la misma Constitución Política local.

ARTÍCULO 285. Las licencias para Juezas y Jueces que no excedan de dos meses, el Consejo de Administración decidirá lo conducente.

Para ello, el Consejo podrá tomar la previsión de que la Jueza o Juez sea suplido por la Primera Secretaria o Secretario de Acuerdos si los hubiere; o en su defecto, por quien designe el Consejo de Administración, los cuales deberán realizarse dentro de las personas que integren la lista de reserva de la categoría correspondiente, de acuerdo con la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuesta validada previamente por el Consejo de Administración.

(Énfasis añadido)"

II. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Baja California**, con copia simple del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**³.

De conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Para cumplir con el requerimiento anterior, **únicamente** deberá **remitirse** a este Tribunal **la copia certificada de los antecedentes legislativos de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Constancias.

La promovente exhibe las documentales que acompaña.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la citada Ley Reglamentaria, señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán al Poder Ejecutivo Federal vía electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2026

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Baja California, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1960/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **127/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:08:11Z / 08/10/2026T10:08:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e af b0 59 9d 34 14 aa e6 fb 58 91 79 eb dc ed ce 34 6a 97 43 8d 37 16 c8 ff 6b 2e 3b ac f7 ca 61 a6 f7 5f b1 68 36 7c d4 ca b5 bb ea 87 b2 b6 5b c8 0e 99 f8 46 84 45 d2 f6 e0 d2 c0 9a ca 9e fe 93 8d 3b c0 4e e4 24 bd 8a 64 b8 37 11 fc 30 c2 3f 3d e6 76 03 6e d5 6a fb 25 3b a2 94 2d f2 03 d5 a7 b5 c4 12 47 8c a4 8f 85 eb ac dd 5a 28 72 c5 f9 50 86 d0 b9 a0 ae 15 22 02 3e b3 35 83 e0 46 17 8a 17 3e 94 9f c0 50 91 79 68 73 a0 e6 9b 1c 54 de 1c a9 2c 4d 52 76 f1 4a 28 5b 34 50 03 cd 9e d6 da cd 34 fe 8b 7f 57 62 94 52 18 96 21 a5 53 c1 57 68 e5 81 97 0d 7e 3b d8 4f 14 98 be 7b e0 b3 e1 e4 ca 31 46 de 51 2a 5d 44 b7 25 47 ce 36 84 3c a3 06 11 ba 15 1b 6c 5d d6 ff 29 03 7e 04 bb ff 01 81 0c c7 01 cd f7 69 b1 bc 8f 5a 6b 0a 7c f0 69 a5 13 03 e4 5c 1d f7 34 d4 c4 5b bc 21 47 1b fa 23 b3 a3 e8 2c 08 30 4b 82 82 8e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:08:12Z / 08/10/2026T10:08:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:08:11Z / 08/10/2026T10:08:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2124741			
	Datos estampillados	3280123B04FB8782DF8AA49773F5831E1B8290A77DA75AE33715BE61A7E6367C5C39C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:12:44Z / 07/10/2026T21:12:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c5 db f1 69 52 b9 50 33 f0 a4 50 83 3c ca 7a 17 a3 08 fe 6e af 31 a7 24 6e 0f 18 12 af 8c f3 7f 84 9d f7 50 3f 58 ee cc 74 05 c4 76 5e 0a df 1c c2 b9 79 d3 8e 57 42 38 81 ce 67 a0 56 a4 b3 25 6d e5 c3 13 e9 a8 95 15 68 63 bf 68 6b f2 31 97 eb 7f 08 78 ab 95 29 be 67 af 9e 20 93 74 f3 58 ee 13 bd ec 57 4c c1 11 6e d4 77 a3 87 0b 5b 66 93 81 f3 6e d1 8c f3 5c 40 7f 0a 66 be 75 c0 fb 6c 53 cc 0b 04 8b e7 e8 96 a3 e7 e6 6b 26 51 4a 9d 56 a5 06 e7 21 58 ba 41 06 33 58 a7 ef ff 0c 92 e3 35 50 57 69 03 c1 ac 14 96 87 5f 49 69 9f a4 01 16 f7 f5 7e 60 77 28 52 ca 73 4c f3 7e a8 e1 fc 57 eb 20 48 65 a6 3a f9 94 8c 17 f2 ee cc 0c 69 4f 83 a0 83 85 41 d4 e5 e0 99 a4 6e 6e 31 bf 93 fc ca df 89 35 05 c0 42 f8 af 6b a3 03 fe 93 8e ab 00 ef 5f ea 8b 5b 6c bc 7a e1 5c 0a 08 9b b3 a7 f3 d8 68 9e ee 1e e1 bc bb fd 1b 0d 35 45 88 46 f5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:12:45Z / 07/10/2026T21:12:45-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:12:44Z / 07/10/2026T21:12:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2123650			
	Datos estampillados	D34F0DB6D12129C5694291A025E824C332B425B6ADC1874CFBE9CFD7F58B40360994E			